

## Delito de Falsedad Ideológica



En la pasada edición abordamos el tema de la falsedad, particularmente lo relativo a la falsedad material, en esta ocasión corresponde el abordaje al delito de falsedad ideológica que está contemplado en el Art. 284 del Código Penal; que literalmente establece: “El que con motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de tres a seis años”.

Y continúa en su segundo párrafo: “Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero”.

Como primer punto cabe preguntarse ¿Cuál es un documento público, auténtico y privado?

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales del Dr. Manuel Ossorio podemos encontrar las definiciones siguientes; **Documento Público:** “El otorgado o autorizado con las formalidades

requeridas por la ley, por notario, secretario judicial u otro funcionario público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se produce”; **Documento Auténtico:** “Escrito, papel o instrumento autorizado en forma tal que dé fe y haya de ser creído, por extendido ante fedatario público o por estar legalizado por autoridad competente”; y **Documento Privado:** “El redactado por las partes interesadas con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público que le dé fe o autoridad”.

Es importante destacar que un sujeto activo del delito de falsedad ideológica pueden ser los notarios de la República, dicho esto en el Art. 7 de la Ley de Notariado establece como causales de inhabilitación para el ejercicio de la función pública del notariado, la venalidad, el cohecho, el fraude y la falsedad. Es decir que el notario además de incurrir en el ilícito penal y afrontar las consecuentes penas, también constituye causal de inhabilitación de la función notarial.

### DELITO DE FALSEDAD DOCUMENTAL AGRAVADA.

Si en los delito de falsedad material o ideológica el autor fuere funcionario o empleado público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo.

La adopción de ambos conceptos de falsedad material e ideológica responde a la aplicación de una doctrina dominante que pretende simplificar el gran cúmulo de supuestos típicos que estructuran las falsedades documentales, aunque existen diversas posturas doctrinales al respecto, podemos afirmar en términos prácticos que si la falsedad afecta el contenido del documento es falsedad ideológica o si afecta la forma es falsedad material, postura que admite críticas.

